Proyecto de Ley N°...6727/2023-CR

CONGRESO REPÚBLICA

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 11:55 AM

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE DERECHO FUNDAMENTAL A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE DERECHO FUNDAMENTAL A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú, con el fin de garantizar el acceso al derecho fundamental de toda persona, a la alimentación adecuada.

Artículo 2°. – Modificación de la Constitución Política

Modifíquese el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

> *Artículo 6. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.*

El Estado garantiza el derecho de toda persona al acceso a la alimentación adecuada.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

(...)

Lima, diciembre de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Uno de los instrumentos legales internacionales que amparan el derecho a la alimentación lo constituye la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por Perú mediante Resolución Legislativa 13282, que en su artículo 25 inciso 1 establece que "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...*". También se puede mencionar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por el Perú mediante Decreto Ley 22129, cuyo artículo 11 establece que "*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación* (...) *Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho...*".

En virtud a estos tratados internacionales el Tribunal Constitucional, en su sentencia N°01470-2016-PHC/TC, considera a la alimentación adecuada como un derecho social fundamental, que tiene reconocimiento no solo en los tratados internacionales sobre derechos humanos antes mencionados, sino también en el ordenamiento jurídico nacional, definiéndolo como una "*prestación positiva por parte del Estado, a fin de que este le provea o le haga accesibles los medios suficientes y adecuados que satisfagan sus requerimientos alimenticios de manera sostenible, cuando su titular se encuentre en una situación de vulnerabilidad que le impida satisfacerlos por sí mismo*"; agregando que, el derecho a la alimentación adecuada "*tendrá que alcanzarse progresivamente*".

Complementariamente a estas consideraciones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General 12 precisa que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando "*todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla*", agregando que "*Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso*

al mínimo de alimentos esenciales suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre".

Precisamente, en cuanto a esta obligación precisa que "*El Pacto se viola cuando un Estado no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre*", en ese sentido "*los Estados deben considerar la posibilidad de aprobar una ley marco como instrumento básico de aplicación de la estrategia nacional para el derecho a la alimentación*".

En este orden de ideas, y en acatamiento al deber de implementar la alimentación adecuada como derecho fundamental en la Constitución Política Nacional, se presentaron los Proyectos de Ley N°2306/2012-CR y 5608/2020-CRC, que plantearon la modificación del artículo 10° de la Constitución Política con el fin de incorporar el derecho universal y progresivo de toda persona al acceso a una alimentación suficiente y a no padecer hambre; sin embargo, ninguno fue dictaminado.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú, que en su artículo 1° consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; agregando en el numeral 1 de su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- Decreto Supremo N°102-2012-PCM, que declara de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y crean la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura.

III. PROBLEMÁTICA:

Las cifras del hambre en el mundo son preocupantes, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) dio a conocer en el informe "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo[1]", que el año 2022 entre 691 y 783 millones de personas fueron afectadas por el hambre, lo que significó un

[1] Portal web de la FAO. Informe "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo"; publicado el año 2023. Disponible en: https://www.fao.org/3/cc6550es/cc6550es.pdf

incremento de 122 millones de personas más que 2019, antes de la pandemia mundial por el covid 19, es decir, un promedio de 2,400 millones de personas no tenía acceso constante a los alimentos; asimismo, se proyecta que para el año 2023 aproximadamente 600 millones de pasarán hambre.

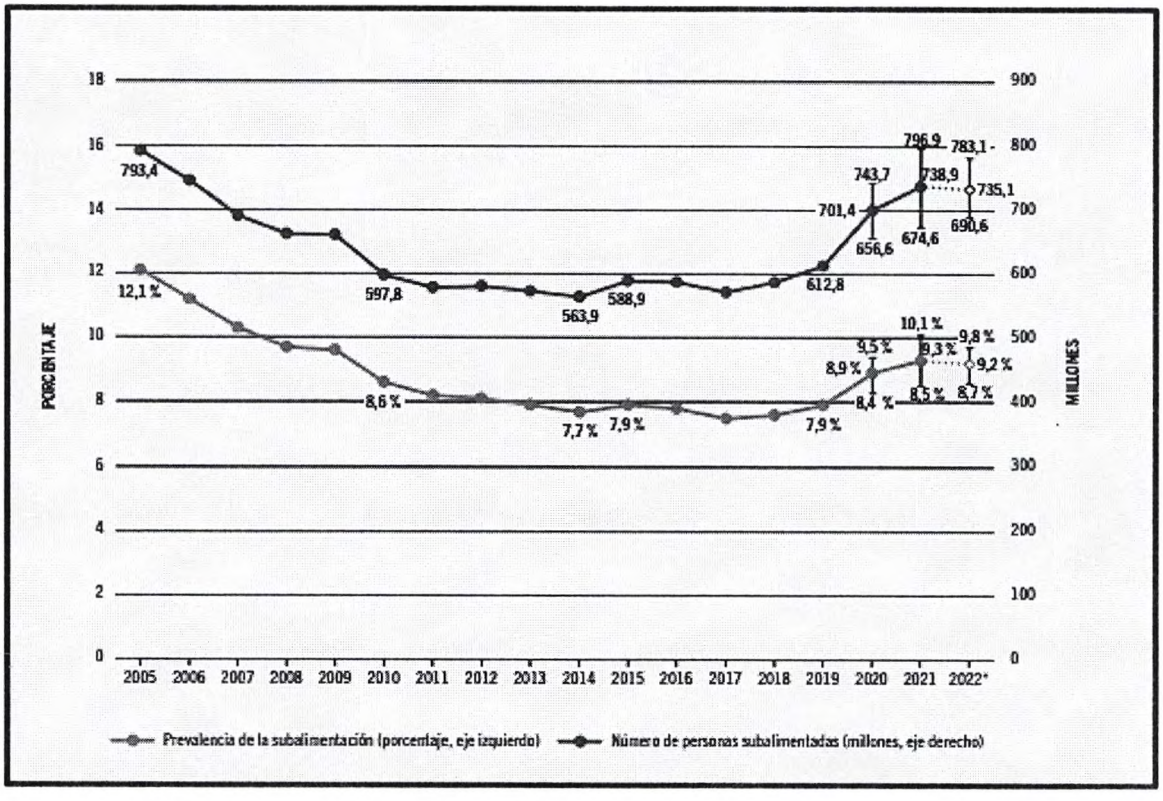

Indicadores de hambre 2022. Fuente: FAO

Mientras que, en América Latina, el informe "Panorama regional de la seguridad alimentaria y la nutrición. Estadísticas y tendencias[2]" elaborado por la FAO, la Organización Panamericana de la Salud y otros, estableció que 43,2 millones de personas padecen hambre en América Latina y el Caribe.

[2] Portal web de la FAO. Informe "Panorama regional de la seguridad alimentaria y la nutrición. Estadísticas y tendencias"; publicado el año 2023. Disponible en: https://www.fao.org/3/cc8514es/cc8514es.pdf

	2000	2010	2014	2019	2020	2021	2022
Mundo	**781,7**	**597,8**	**563,9**	**612,8**	**701,4**	**738,8**	**735,1**
América Latina y el Caribe	56,4	36,7	31,4	36,0	42,3	45,6	43,2
Caribe	6,8	6,1	5,5	6,2	6,7	6,5	7,2
Mesoamérica	10,9	10,6	11,3	9,0	8,5	8,9	9,1
Sudamérica	38,8	20,0	14,7	20,8	27,1	30,3	26,8

Número de personas sub alimentadas en América Latina y el Caribe. Fuente: FAO

En el ámbito nacional, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática[3] (INEI) para el año 2022 la desnutrición crónica afectó al 11,7% de las niñas y niños menores de 5 años de edad, un 0,2% más que 2021; por su parte, el "Informe de Resultados de las Naciones Unidas en el Perú 2022[4]" señaló que más de 16 millones de peruanos no tiene acceso regular a alimentos suficientes.

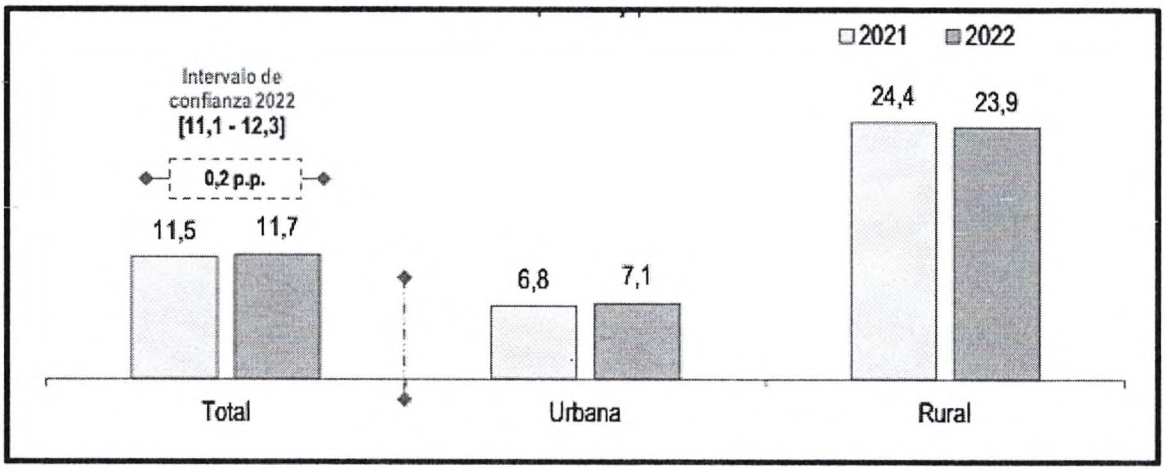

Desnutrición crónica en niñas y niños menores de 5 años. Fuente: INEI, Encuesta Demográfica y de Salud Familiar

Por su parte, las Naciones Unidas, en su Folleto Informativo N°34[5], precisa que el derecho a la alimentación es incluyente, que se ejerce "*cuando todo hombre, mujer o*

[3] Portal web del INEI, Nota de prensa "Desnutrición crónica afectó al 11,5% de la población menor de cinco años"; publicado el 13/05/2022; disponible en: https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/759081-desnutricion-cronica-afecto-al-11-7-de-la-poblacion-menor-de-cinco-anos-en-el-ano-2022

[4] Portal web UN Perú. Informe de Resultados de las Naciones Unidas en el Perú 2022, publicado el 17/042023. Disponible en: https://peru.un.org/sites/default/files/2023-04/informe-anual-resultados-onuperu2022_0.pdf

[5] Portal web de las Naciones Unidad. Folleto N°34 "El derecho a la alimentación adecuada"; Publicado en junino de 2010. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf

niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla"; es así que, enuncia diversas formas de poner en práctica el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, dentro de las cuales destaca el compromiso que cada Estado asume para desarrollar medidas y lograr hacerlo realidad con prontitud, siendo una de ellas, quizá la más importante y decisiva, la implementación de un marco jurídico que implique la inclusión del derecho a la alimentación adecuada en sus constituciones.

En ese sentido, para los fines de la implementación del derecho a la alimentación adecuada dentro los Estados Partes, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en su 127º período de sesiones, llevado a cabo en noviembre de 2004, aprobó las "Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional", específicamente en su 7ma directriz precisa que "*se invita a los Estados a considerar, de conformidad con sus marcos jurídicos y de políticas nacionales, la posibilidad de incorporar disposiciones en sus leyes internas, que pueden incluir sus constituciones, declaraciones de derechos o legislación, con objeto de aplicar directamente la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada*".

Siendo así, corresponde revisar nuestro ordenamiento legal en materia constitucional, verificando que la Constitución Política de 1979 señalaba en su artículo 18° que "*el Estado atiende preferentemente las necesidades básicas de la persona y de su familia en materia de alimentación, vivienda y recreación...*"; mientras que, en la Carta Magna de 1993, encontramos que su artículo 6° establece que "*es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*".

Se constata que la Norma Fundamental anterior contemplaba la responsabilidad que el Estado asumía en cuanto a la atención de las necesidades de la persona y la familia, entre otras cosas, de alimentación, norma que guardaba armonía y coherencia con lo preceptuado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; sin embargo, nuestra actual Constitución traslada a los padres este deber de alimentar a sus hijos, disposición inspirada en el artículo 27° de la Convención Sobre los Derechos del Niño

que establece la satisfacción por parte de los padres, de los derechos e interés superior del niño.

Sin embargo, este mismo articulado de la Convención Sobre los Derechos del Niño precisa que, en caso los padres no puedan cumplir sus responsabilidades, el Estado debe prestar asistencia, "*adoptando las medidas apropiadas*" para apoyar a los padres en la cobertura de estas necesidades, en especial la alimentación; en consecuencia, es un deber insoslayable, incorporar el derecho a la alimentación adecuada, en el texto de la Constitución Política.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA:

Diversos países han sumado a sus legislaciones constitucionales la alimentación adecuada como derecho fundamental, es el caso que, en América del Sur países como Bolivia (artículo 16°) y Ecuador (artículo 23.20°) consagran el derecho de toda persona a la alimentación; o, países como Nicaragua (artículo 63°), Haití (artículo 22°) o México (artículo 4°), que en sus Constituciones Políticas declaran que el Estado garantiza este derecho.

Siendo así, la presente iniciativa legislativa plantea modificar la Constitución Política del Perú, específicamente, su artículo 6°, con la siguiente redacción:

> *Artículo 6. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.*
>
> ***El Estado garantiza el derecho de toda persona al acceso a la alimentación adecuada.***
>
> *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.*
>
> (...)

De esta manera, se pretende dar cumplimiento a la obligación asumida por el Estado peruano en cuanto a la implementación y protección del derecho a la alimentación adecuada, en armonía con lo consagrado por el inciso 1 del artículo 25 de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; además, en atención a lo preceptuado por el Tribunal Constitucional peruano, la Observación General 12 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, y las "Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional".

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El presente proyecto de Ley no plantea la creación ni aumento de gasto público por tanto no genera gasto al Erario, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por el contrario, la incorporación de la alimentación adecuada como derecho fundamental en la Constitución Política del Perú beneficiaría a más 1.8 millones de mujeres entre 15 y 49 años que se encuentran anémicas; como también a los 2.7 millones de peruanos que padecen de desnutrición[6]; como lo sostiene las Naciones Unidas "*el hambre y la malnutrición hacen que las personas sean menos productivas y más propensas a sufrir enfermedades, por lo que no suelen ser capaces de aumentar sus ingresos y mejorar sus medios de vida*[7]", por tanto, reducir el hambre permite a su vez combatir la pobreza.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El proyecto de ley planteado no entra en conflicto ni trasgrede ninguna norma legal vigente, asimismo, se encuentra en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, en particular con su Décimo Quinta Política de Estado, referente a la "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", según el cual, el Estado se compromete a "*establecer una política de seguridad alimentaria que permita*

---

[6] Portal web de Revista Digital Convoca. "Crisis agraria: más del 50% de los peruanos está en situación de inseguridad alimentaria"; publicado el 19/08/2022. Disponible en: https://convoca.pe/agenda-propia/crisis-agraria-mas-del-50-de-los-peruanos-esta-en-situacion-de-inseguridad

[7] Portal web de las Naciones Unidas. Hambre Cero: por qué es importante. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/2_Spanish_Why_it_Matters.pdf

la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral".

Lima, diciembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 09:24:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 16:02:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 16:05:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 15:43:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 15:42:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 21:52:46-0500